

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/115/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/115/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de enero de dos mil veintidós, la persona solicitante formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número **020058622000005**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, en nueve de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**V. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/115/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo

que mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Ensenada, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“De la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y/o dependencias que correspondan, Copia Completa del Expediente Administrativo de los “TAXIS VERDE Y BLANCO” que corresponde a la “UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA”, ASOCIACIÓN CIVIL, mismos que operan en la ciudad de Ensenada, Baja California.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“... de acuerdo a las manifestaciones de la Dirección de Seguridad Pública, en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).*

*Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...” (Sic)*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La autoridad responsable se excusa de proporcionar lo solicitado, señalando que no es competente para atender el requerimiento, sin fundar y motivar su respuesta.*

*Se aclara que aun cuando actualmente la autoridad competente en materia de movilidad es el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS), previamente la autoridad responsable era la*

Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; misma unidad que formaba parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ensenada. Así mismo, la autoridad competente en materia de sitios exclusivos de estacionamiento, así como en materia de autorizaciones para instalar mobiliario y/o estructuras en la vía pública, es la misma autoridad responsable.

Asimismo, en atención a lo antes expuesto, la autoridad responsable tampoco acredita que dicha documentación ya no obra en su poder; exhibiendo, en todo caso, el acta de entrega-recepción de la documentación solicitada, con que se acredite que dicha información fue entregada por la autoridad responsable al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó **contestación**, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“[...]

4. La Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Dirección de Seguridad Pública del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, a fin de que realicen las manifestaciones necesarias.

5. En contestación al recurso de revisión, la Dirección de Seguridad Pública, proporciona la información solicitada, consistente en oficio UMT 18/2022 en el que se anexa copia de los documentos que se encuentran en los archivos referente a UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXI A.C. verde y blanco, en relación al sitio de taxis ubicado en calle sexta s/n esquina con Miramar. Documentos que se adjuntan al presente como prueba I.



OFICIO No. UMT 18/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ensenada Baja California, a 22 de Marzo del 2022.

C. DAVID ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-  
DIRECCION DE SEGURIDAD  
PUBLICA MUNICIPAL

RECIBIDO  
22 MAR 2022  
11:05  
RECIBIDO  
JURIDICO

CON ATENCION A  
LIC. RICARDO PAUL GREEN PADILLA  
CORDINADOR JURIDICO DE LA DSPM

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo a solicitud de acceso a la información con folio 020058622000015: del Instituto de Transparencia de baja california con recurso de revisión RR/115/2022 le hacemos llegar lo siguiente

El 27 de marzo 2020 se publica la ley de movilidad sustentable y transporte del estado de baja california, en donde el estado toma la potestad en materia de transporte y en el décimo transitorio de esta ley marca que a partir del 11 de diciembre 2019 todo lo relacionado a autorizaciones de sitios está bajo la responsabilidad del Instituto de Movilidad Sustentable bajo el marco de esta ley.

Así mismo le hacemos llegar copias simples que se encuentran en los archivos de esta unidad municipal de transportes de la UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXI A.C. verde y blanco en relación al sitio de taxis ubicado en calle sexta s/n esquina con Miramar

3 OFICIOS GIRADOS POR LA UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXI A.C. para la solicitud de este sitio.

Oficio OMT/0560/2018 girado por el Regidor Orlando Toscano Montaño.

Oficio UMT/266/2019 girado por el Director de la UMT C. Alfredo Rosales Green

Oficio IT/425/2019 girado por la Directora de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente. Arq. Marla Matilde López Chávez.



**UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A. C.**

**VERDE Y BLANCO**

ENSENADA, B.C.

REG. 1304

TEL. 78-25-35



OFICIO \_\_\_\_\_

Ensenada Baja California a 15 de enero del 2019

Qm. Alfredo Rosales Green Director de tránsito y Transportes.

IN  
PF  
Por medio de la presente reciba un cordial saludo de taxis verde y blanco, y queremos hacer de su conocimiento que con el cambio del sitio de Miramar entre sexta y séptima a la esquina de sexta y Miramar necesitamos hacer el pago de los sitios que pertenecen a esta unión del año 2018 por lo cual solicitamos se nos extienda el recibo de pago respectivo.

HONESTIDAD  
ATENTAMENTE: Taxis Verde y Blanco.



REG. 1304  
Presidente: Leonardo Bonilla Maytorell.



**UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A. C.**  
**VERDE Y BLANCO**  
ENSENADA, B.C. REG. 1304 TEL. 70-25-35



OFICIO \_\_\_\_\_

Químico: Alfredo Rosales Green.

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo de parte de taxis verde y blanco.

Tomando en cuenta el interés mostrado por su persona en ayudarnos, hemos tomado la decisión de solicitar la esquina de 6ta. Entre Miramar y Gastelum en la acera de la frutería y taquería "Doña Tere". Para facilitar el movimiento de nuestra terminal de 6ta. y Miramar.

No sin antes hacer notar:

1. La necesidad de indemnización por de parte de "Bodegas de santo tomas", para los gastos provocados por la reubicación de nuestra caseta, tales como, luz, cable, y otros materiales necesarios.
2. El interés que tenemos de ser el transporte principal durante los eventos que "Bodegas de Santo Tomás" realice, ya que somos el sitio que está a la puerta de sus instalaciones.

Sin más por el momento agradecemos la atención que se sirva tomar a la presente.

Secretario general: Antonio Gutiérrez.

Secretario de trabajo: Leonardo Bonilla Maytorell.

AD MUNICIPAL DE  
ENSENADA  
11 DE DICIEMBRE DE 2016



**Ensenada**  
XXII Ayuntamiento

Ensenada, B.C. a 11 de Diciembre del 2016.  
Oficio: OMT/ 0560/2018

C. LEONARDO BONILLA M.  
SECRETARIO DE TRABAJO DE LA UNION  
DE CHOFERES DE TAXI VERDE Y BLANCO  
MIRAMAR Y 6TA. ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar contestación al oficio presentado en fecha 11 de octubre del presente año, en el cual hace del conocimiento al suscrito lo que en su oficio dice así:

"El interés de bodegas de Santo Tomas, en convertir el sitio ubicado en calle Sexta y Miramar, en zona de caminador y parque para uso exclusivo de sus instalaciones".

Así mismo presentan la postura que tiene la Unión Libre de Choferes de Taxis A.C. Verde y Blanco al respecto. En consecuencia a lo anterior, le hago del conocimiento que como Regidor de este Ayuntamiento, de concretarse algún proyecto en la zona mencionada con antelación, propondré el dialogo o las mesas de trabajo necesarias, para que puedan ser escuchados y así buscar nuevas alternativas, que puedan beneficiar a todos los involucrados.

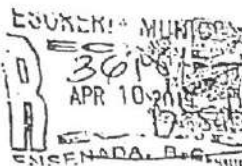
Sin otro particular, agradezco sus atenciones, quedando a sus órdenes.



ATENTAMENTE



REG. ORLANDO A. TOSCANO MONTAÑO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO  
MUNICIPAL DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.



Ensenada  
XXII Ayuntamiento

UMT  
Unidad Municipal  
De Transporte

215



Oficio Núm. UMT/266/2019  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ensenada Baja California a 10 de abril de 2019

DIRECCIÓN DE ADMÓN. URBANA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE,  
ARQ. MARÍA MATILDE LÓPEZ CHÁVEZ  
PRESENTE.-

ATENCIÓN: ING. JOAQUÍN PLATERO RAMÍREZ  
JEFE DEPTO. DE INGENIERÍA DE TRANSITO

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo se hace de conocimiento que el gremio de taxis verde y blanco al tener su reubicación de sitio de Calle Miramar y Sexta a Calle Sexta esquina con Calle Miramar requieren la misma reubicación de la caseta y bancas que tenían en la anterior dirección.

Por lo anterior se realizó una inspección por elementos de esta dependencia a mi digno cargo y se verificó que la caseta y bancas que se pretenden instalar en esta nueva dirección no afectan el libre tránsito de transentes de esta área.

La caseta tiene medidas de 1 metro al cuadrado con una banca de 1 metro de largo y 30 centímetros de ancho. Asimismo una segunda banca de 2.5 metros de largo y 30 centímetros de ancho.

Se anexa petición del interesado

Agradeciendo la atención que le sirva dar a la presente quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



C. ALFREDO ROSALES GREEN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE  
ENSENADA B.C. XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.

10 ABR 2019



OF. IT/425/2019  
Ensenada, B.C. A 30 de Abril de 2019

**ARQ. CESAR CUEVAS CESEÑA**  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES  
E INFRAESTRUCTURA DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:

Por este conducto aprovecho para extenderle un cordial saludo hacer de su conocimiento que se hizo llegar a esta dirección por parte del C. Alfredo Rosales Green, el resultado de una inspección realizada por la dirección de unidad municipal de transporte. A petición del gremio de taxis verde y blanco que pretende realizar la reubicación de la caseta y bancas del sitio de calle Miramar y sexta, a la calle sexta esquina con Miramar. El cual resultado positivo para llevar a cabo la reubicación del mobiliario urbano antes mencionado, esto sin afectar el paso de peatones.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

APR 30 2019

*Matilde*  
**ARQ. MARÍA MATILDE LÓPEZ CHÁVEZ**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C.c.p. Subdirector de Servicios Públicos Municipales del XXII Ayuntamiento de Ensenada  
C.c.p. C. Sergio Alejandro Cortez Ureña, Encargado del Departamento de Vialidades del XXII Ayuntamiento de Ensenada  
C.c.p. Archivo



**UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A. C.**  
**VERDE Y BLANCO**

ENSENADA, B.C.

REG. 1304

TEL. 716-25-35



OFICIO \_\_\_\_\_

5 de octubre del 2018

Por medio de la presente reciba un cordial saludo Lic. Ramón Iván Duarte Cereceda, Regidor XXII ayuntamiento de Ensenada. Queremos que usted este enterado de la situación que estamos pasando en nuestra organización, ya que contamos con un sitio ubicado en la calle sexta y Miramar desde hace 29 años. Sitio que se paga al ayuntamiento año con año y este año sospechosamente el ayuntamiento no ha entregado el recibo de pago del mismo, lo cual nos hace pensar que es por el interés de bodegas de santo tomas de convertir esta zona en un caminador o un parque para uso exclusivo de sus instalaciones. Quedando a la deriva y consideramos que debemos ser tomados en cuenta, tanto por las autoridades como por bodegas, para no resultar perjudicados.



Nuestra postura es:

- No movernos si no se nos ubica en un lugar aceptado de antemano por nosotros.
- Necesitamos que ellos paguen por los gastos que se produzcan al reubicar nuestro sitio.
- El lugar que nosotros proponemos como ideal para el sitio es calle Sta. Entre Gastelum y Miramar, lugar que también pertenece a bodegas, pero queda fuera del área del caminador

De ante mano agradecemos la atención que sirva prestar a la misma.

ATENTAMENTE

Unión libre de choferes de taxi Verde y blanco

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido, se procedió a analizar las constancias que obran en el expediente, por lo que se advierte que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud se refirió su incompetencia, orientando al sujeto en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós a dirigirse al instituto correspondiente para efecto pueda formular la solicitud.

En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós vía de alegatos se recibió contestación al recurso de revisión, proporcionando de su base de datos la información que resguarda sus archivos, en donde el sujeto obligado proporciona respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;

*mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo acceder a la información solicitada**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **SOBRESEER** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058622000005**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/115/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

